

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 20 de diciembre de 1990

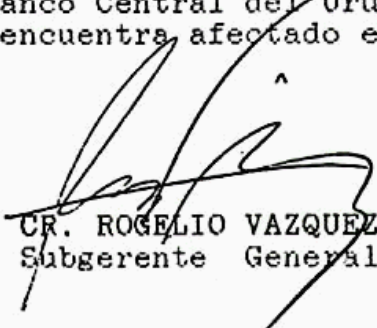
COMUNICACION N° 90/153

CASAS DE CAMBIO. Instrucciones  
para elaborar información  
arts. 426 y 427 de la  
R.N.R.C.S.F.

---

Las casas de cambio deberán presentar la información a que refieren los artículos 426 y 427 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero de acuerdo a los modelos de formulario que se acompaña y a las siguientes instrucciones:

- Se expondrán las cuentas necesarias para la operativa de las casas de cambio, las que serán seleccionadas del catálogo de cuentas que se suministrará en el Departamento de Control del Sistema Financiero.
- Las cuentas se codificarán con el correspondiente código del plan de cuentas para empresas de intermediación financiera, asignándose un cero al dígito correspondiente al plazo.
- Se expondrán los totales por capítulo.
- El depósito a que refiere el artículo 422 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero se incluirá en la cuenta 127001 "Banco Central del Uruguay" con una nota al pie indicando que se encuentra afectado en garantía.

  
CR. ROGELIO VAZQUEZ  
Subgerente General

ANEXO I

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY  
Departamento de Control  
del Sistema Financiero

COMUNICACION 90/153  
Casas de Cambio

INSTITUCION  
Información al

Balance Consolidado de Situación Patrimonial

Código (1)	Denominación (2)	Mon. Nac. (3)	Mon. Ext. (U\$S) (4)	Equiv. M/N (5)	TOTAL (3+5)
---------------	---------------------	------------------	-------------------------	-------------------	----------------

---

---

Firmas autorizadas

ANEXO II

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY  
Departamento de Control  
del Sistema Financiero

COMUNICACION 90/153  
Casas de Cambio

INSTITUCION  
Información al

Estado Demostrativo de Resultados

Código	Denominación	Mon. Nac.	Mon. Ext. Equiv. M/N	TOTAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(3+4)
<hr/>				

---

Firmas autorizadas